

Assumpta”, en la localidad de Badajoz, que en lo sucesivo será ostentada por la sociedad mercantil “Centro Educativo La Jara”, que quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se reconoce y, en especial, las relacionadas con las ayudas que los centros puedan tener concedidos por la Junta de Extremadura, aquéllas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

La situación resultante en el Centro, tras la presente modificación de la autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “Santa María Assumpta”.

Titular del centro: Sociedad Mercantil “Centro Educativo La Jara”.

Domicilio: Avenida de Pardaleras nº 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: “Santa María Assumpta”.

Titular del centro: Sociedad Mercantil “Centro Educativo La Jara”.

Domicilio: Avenida de Pardaleras nº 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades, con 300 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: “Santa María Assumpta”.

Titular del centro: Sociedad Mercantil “Centro Educativo La Jara”.

Domicilio: Avenida de Pardaleras nº 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades, con 240 puestos escolares.

Segundo.- El cambio de titularidad surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2004 y no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 24 de febrero de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 2 de marzo de 2004, sobre notificación de la resolución dictada en el recurso de suplicación 18/2004.

En las actuaciones número 18/2004 a las que se refiere el encauzamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal

Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPPLICACIÓN 767/2001 del 001 de CÁCERES promovidos por D. FRANCISCO JAVIER MUÑOZO CHAMORRO, contra ASEPEYO, INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD S. y ZANJADORAS ROADMINER, S.L., sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 2-3-2004 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“ESTIMANDO el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales ASEPEYO, contra

la sentencia de fecha 21 de marzo de 2003, recaída en autos número 767/2001 seguidos ante el Juzgado de lo Social número 1 de los de Cáceres y su provincia a instancias de DON JAVIER MUÑOZ CHAMORRO contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la empresa ZANJADORAS ROADMINER, S.L. y la recurrente, sobre declaración de incapacidad permanente, REVOCAMOS la resolución recurrida, dejándola sin efecto para, desestimando la demanda interpuesta por el trabajador frente a los ya indicados demandados, absolver a éstos de las pretensiones en su contra deducidas.

Firme que sea la presente resolución y por el Juzgado de procedencia, devuélvase a la recurrente el depósito constituido para recurrir, en la cantidad de 150,25 euros.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a ZANJADORAS ROADMINER, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a dos de marzo de dos mil cuatro.

La Secretaria Judicial

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 23 de enero de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 390/2003.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 390/2003

PARTE DEMANDANTE: FERRETERÍAS PARDALERAS, C.B.

PARTE DEMANDADA: JOSÉ MARÍA ARIAS SENSO CONSTRUCCIONES Y REFORMAS REBEGO

En el juicio referenciado se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

SENTENCIA: 00001/2004.

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2.

BADAJOZ.

SENTENCIA:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 390/2003.

En BADAJOZ, a 13 de enero de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. Don LUIS ROMUALDO HERNÁNDEZ DÍAZ-AMBRONA, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 2 de BADAJOZ y su Partido, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 390/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José María López Galindo, en nombre de “Ferreterías Pardaleras, C.B.”, representado por la procuradora doña Guadalupe Alonso Díaz y asistido de la letrada doña Eva Romero González, y de otra como demandados don José María Arias Senso representado por la procuradora doña María Jesús Galeano Díaz y asistida de la letrada doña Cristina Gómez; y “Construcciones y Reformas Rebege, S.L.” que no ha comparecido.

FALLO

PRIMERO.- Estimo la demanda y condeno a “Construcciones y Reformas Rebege, S.L.” y a don José María Arias Senso a pagar de modo solidario nueve mil quinientos sesenta y tres euros con setenta y tres céntimos (9.563,73) a “Ferreterías Pardaleras, C.B.”, comunidad integrada por don José María López Díaz y don José María López Galindo.

SEGUNDO.- Asimismo, condeno también solidariamente a “Construcciones y Reformas Rebege, S.L.” y a don José María Arias Senso a abonar, hasta tanto no se satisfaga por entero el principal anterior, los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO.- Condeno a “Construcciones y Reformas Rebege, S.L.” y a don José María Arias Senso al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, el cual, en su caso, deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación.

Librese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 y 497.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a CONSTRUCCIONES Y REFORMAS REBEGO, S.L. la anterior sentencia.

En BADAJOZ a veintitrés de enero de dos mil cuatro.

El/la Secretario Judicial